

## NOVEDADES FISCALES

### Nº4 Diciembre 2014

En el Grupo Kreston Iberoamérica somos conscientes que hoy en día las empresas están cada vez más enfocadas al mercado internacional y por tanto necesitan disponer de información sobre los diversos aspectos fiscales aplicables en los diferentes países donde quieren invertir o expandirse. Es por este motivo que mensualmente publicamos esta circular sobre las novedades fiscales que se producen en los países miembros del grupo.

En la circular de este mes abordamos diferentes aspectos fiscales a tener en cuenta en Argentina, Colombia, Ecuador y España.

### ARGENTINA

- LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES APRUEBA RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA COORDINACIÓN EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
- PARA LA OCDE: ARGENTINA INCUMPLE GRAVEMENTE LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN ANTI COHECHO

### COLOMBIA

- PARAÍOS FISCALES EFECTOS ECONOMICOS Y TRIBUTARIOS
- TRATADO DE DOBLE TRIBUTACIÓN LUEGO DE QUE COLOMBIA EXCLUYERA A PANAMÁ DE LA LISTA DE PARAÍOS FISCALES

### ECUADOR

- TARIFA DEL 25% DEL IMPUESTO A LA RENTA CUANDO SOCIO, ACCIONISTA, PARTÍCIPE O BENEFICIARIO ESTÁ DOMICILIADO EN PARAÍSO FISCAL
- INGRESO POR DIVIDENDOS PASAN A ENCONTRARSE GRAVADOS DEL IMPUESTO A LA RENTA CUANDO EL BENEFICIARIO EFECTIVO ES RESIDENTE EN ECUADOR

### ESPAÑA

- REFORMA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## ARGENTINA

### **LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES APRUEBA RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA COORDINACIÓN EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Del 24 al 28 de noviembre se realizó en Cuzco, Perú, la **XXIV Asamblea General de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS)**, del que participaron los 22 países latinoamericanos miembros. En el marco de esta reunión, se presentó una propuesta bajo la denominación *“Principios y Recomendaciones para la mejora de la coordinación interinstitucional en la lucha contra la corrupción vinculada a delitos económico financieros”*.

La propuesta es el resultado de la labor del Grupo de Trabajo Interinstitucional integrado por representantes de las redes regionales e Iberoamericanas de referencia en la lucha contra la corrupción, promovido por EUROsocial y que integra a la OLACEFS, COMJIB, AIAMP, CIAT y la CJJ, con el objetivo de brindar a más de 100 instituciones de los Estados recomendaciones prácticas para fortalecer la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y sanción, como así también la recuperación de los activos producidos por delitos, promoviendo además una mayor cooperación internacional.

[Consulta la Circular completa de Lisicki Litvin & Asociados con la propuesta “Principios y Recomendaciones para la mejora de la coordinación interinstitucional en la lucha contra la corrupción vinculada a delitos económico financieros”](#)

### **PARA LA OCDE: ARGENTINA INCUMPLE GRAVEMENTE LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN ANTI COHECHO**

Según la OCDE la Argentina sigue sin contar con una ley que penalice a las empresas por el cohecho internacional de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y documentos relacionados. La OCDE muestra su "profunda preocupación" por lo "poco que ha avanzado" el país en este terreno. Argentina no cumple los artículos de la Convención contra el soborno y "no ha aplicado las recomendaciones que se le hicieron en 2001".

Trasciende en la página web de la Oede las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre Cohecho de la OCDE en las que el organismo internacional duda del compromiso de Argentina para combatir el cohecho internacional.

[Consulta la Circular completa de Lisicki Litvin & Asociados que incluye las recomendaciones para mejorar la lucha de Argentina contra el cohecho internacional](#)

Fuente: <http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/argentina-incumple-gravemente-los-principales-articulos-de-la-convenion-anti-cohecho.htm#>

## *COLOMBIA*

### ***PARAÍOS FISCALES EFECTOS ECONOMICOS Y TRIBUTARIOS***

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1966 el 07 de octubre del 2014, en el que determinó la nueva lista de paraísos fiscales, en la cual quedaron incluidas 41 jurisdicciones, donde resaltan Panamá, Barbados, Qatar y Bahamas.

Los países o estados que aplican esta política de paraísos fiscales lo realizan con el objetivo de atraer divisas extranjeras para potenciar su economía. En el mayor de los casos se tratan de pequeños países que no poseen recursos naturales o industriales; su economía subsiste gracias a los capitales extranjeros; no existe una lista de paraísos fiscales unificada, ya que cada país u organización aplica sus propios criterios de valoración, muchas veces con un grado de subjetividad importante. La clasificación más conocida es la efectuada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) u Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

En el mismo Decreto fueron incluidos en el listado de paraísos fiscales Barbados, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Qatar y Panamá, excluidos transitoriamente en 2013, y cuya exclusión dependía de la conclusión y firma de un acuerdo para el intercambio de información tributaria con Colombia antes del 7 de octubre de 2014.

En la lista de paraísos fiscales del Decreto expedido el 07 de octubre quedaron incluidas 41 jurisdicciones. La lista es revisada cada año por el gobierno colombiano. Sin embargo, según el nuevo Decreto, el gobierno podrá en cualquier momento remover del listado a las jurisdicciones que suscriban un acuerdo para el intercambio de información, tan pronto se dé dicha suscripción.

Al respecto, el Gobierno Nacional anunció que seguirá trabajando en la negociación y suscripción de acuerdos para el intercambio de información tributaria con las jurisdicciones que así lo deseen, con el fin de aumentar la red de tratados que le permitan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– contar con más y mejores herramientas para continuar su lucha contra la evasión tributaria, y lograr así una mayor equidad y eficiencia del sistema tributario.

### ***TRATADO DE DOBLE TRIBUTACIÓN LUEGO DE QUE COLOMBIA EXCLUYERA A PANAMÁ DE LA LISTA DE PARAÍOS FISCALES***

El debate tributario más denso y álgido que se ha dado en los últimos días tenía como protagonista a la República de Panamá debido a su inclusión en la lista de paraísos fiscales por el gobierno Nacional, hecho que generó una tensión muy fuerte en las relaciones diplomáticas y comerciales entre ambos países.

Este país vecino en días pasados emitió un comunicado que si el país no era retirado de la lista colombiana, “incluira a Colombia en una lista de países discriminatorios y anunciará las medidas recíprocas que aplicaría para defender los intereses nacionales”; pero tras una semana y tres días de señalamientos y advertencias entre los gobiernos de Colombia y Panamá en búsqueda de un acuerdo de intercambio de información tributaria, los países accedieron a firmar un memorando de entendimiento mediante el cual se genera el compromiso de cooperación para combatir la evasión fiscal en territorio nacional.

Dicho lo anterior, los países anunciaron la firma de un documento que sienta las bases para la negociación de un tratado de doble tributación que incluirá una cláusula de información financiera con los estándares de la OCDE, que era justamente lo que Colombia estaba buscando. En consecuencia el Gobierno Nacional tomó la decisión de excluir a Panamá de la lista de paraísos fiscales, situación que había generado tensión entre ambas naciones durante los últimos días. El tratado incluirá además cooperación en el lavado de activos y blanqueo de capitales a través de la Unidad de Información y Análisis financiero (UIAF) y cooperación con organismos internacionales; a su vez se logró un acuerdo de intercambio de información tributaria y financiera con Panamá, es un paso importante para la cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos y la evasión tributaria.

## **ECUADOR**

**Incluimos dos aspectos a tener en cuenta dentro sobre la nueva reforma tributaria en Ecuador:**

### ***TARIFA DEL 25% DEL IMPUESTO A LA RENTA CUANDO SOCIO, ACCIONISTA, PARTICIPE O BENEFICIARIO ESTÁ DOMICILIADO EN PARAÍSO FISCAL***

Se incrementa la tarifa del impuesto a la renta al 25% sobre la porción de la base imponible que corresponda, directa o indirectamente, a socios, accionistas, partícipes o beneficiarios que sean residentes en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. Si dicha participación excede del 50% la tarifa del 25% será aplicable a toda la base imponible. (Art.16, #1 de la Reforma modifica 1er. inciso del Art.37 de la LRTI)

Aplica la tarifa del 25% del impuesto a la renta sobre toda la base imponible cuando se incumpla la obligación de informar sobre su composición societaria, conforme lo establezca el Reglamento (?). (Art.16, #1 de la Reforma modifica 2do. inciso del Art.37 de la LRTI)

## **INGRESO POR DIVIDENDOS PASAN A ENCONTRARSE GRAVADOS DEL IMPUESTO A LA RENTA CUANDO EL BENEFICIARIO EFECTIVO ES RESIDENTE EN ECUADOR**

Elimina exención del impuesto a la renta sobre dividendos distribuidos a sociedades extranjeras, cuando el beneficiario efectivo (?) sea una persona natural residente en el Ecuador. (Art.6, #1 de la Reforma agrega un inciso al final del 1er. inciso de #1 del Art.9 de la LRTI).

El SRI queda facultado para establecer mediante Resolución (?) general el porcentaje de retención de dividendos y utilidades, sin que pueda ser superior a la diferencia (13%) entre las tasas máximas del impuesto a la renta para personas naturales (35%) y para sociedades (22%). (Art.18 de la Reforma agrega Art.39.2 de la LRTI).

Cuando la sociedad que distribuye el dividendo haya incumplido con informar al SRI sobre la composición accionaria hasta llegar a la última persona natural, se presumirá que el beneficiario efectivo es residente en Ecuador y sujeto a la retención en la fuente del impuesto a la renta. (Art.21 de la Reforma Art. (...) a continuación del Art.48 de la LRTI).

Los préstamos no comerciales que otorgue una sociedad a una parte relacionada de ella, o cuando el préstamo sea a favor de su socio, accionista, partícipe o beneficiario, serán considerados dividendos anticipados, sujetos a retención en la fuente. (Art.16, #2 de la Reforma modifica penúltimo inciso del Art.37 de la LRTI).

Nota: Lo marcado con el signo de interrogación (?) son aquellos puntos sobre los cuales la aplicación de la Ley se encuentra subordinada a una norma de inferior jerarquía, encargada de complementarla.

[Consulta la Circular completa de Fides Buró que incluye el Resumen Ejecutivo sobre los temas de mayor trascendencia de la Reforma Tributaria al cierre del 2014](#)

## ESPAÑA

### REFORMA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El 28 de noviembre, se ha publicado en el B.O.E., la Ley 27/2014 de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades que entra en vigor el 1 de enero de 2015. Destacamos a continuación dos aspectos sobre esta reforma a tener en cuenta a nivel internacional:

- **Corrección de la doble imposición interna e internacional**

Exención para evitar doble imposición de dividendos y rentas de transmisiones de participaciones.

Dividendos: son rentas percibidas por la participación en fondos propios de entidades, independientemente de su consideración contable. También tendrán esa consideración las retribuciones de préstamos participativos en entidades del grupo (ya que no tienen la consideración de gasto deducible en la pagadora). No le es aplicable la exención cuando los dividendos se satisfacen a otra entidad por la perceptora en virtud del acuerdo que tienen sobre esos valores.

De dividendos percibidos de entidades residentes. Requisitos:

- Requisitos: participación directa o indirecta sea  $\geq 5\%$  o valor de adquisición de la participación  $\geq 20$  millones de euros y que la participación se haya mantenido al menos 1 año (antes de la percepción del dividendo o, en caso contrario, mantener después).

o Si la participada es una holding en la que los dividendos y las rentas de transmisión de participaciones supongan más del 70% de sus ingresos, para aplicar la exención se han de cumplir los requisitos por la participación indirecta en las participadas por la holding.

Nunca se aplica la exención para dividendos que sean gasto deducible en la pagadora.

De dividendos percibidos de entidades no residentes:

- Requisitos: participación directa o indirecta sea  $\geq 5\%$  o valor de adquisición de la participación  $\geq 20$  millones de euros, que la participación se haya mantenido al menos 1 año (antes de la percepción del dividendo o, en caso contrario, mantener después) y que la participada esté sometida a un impuesto análogo a este impuesto, con tipo nominal de al menos 10%, o que exista Convenio con ese país.

Nunca se aplica la exención para dividendos que sean gasto deducible en la pagadora.

- Tipos de gravamen:

|                    | 2014                | 2015                | 2016      |
|--------------------|---------------------|---------------------|-----------|
| General            | 30%                 | 28%                 | 25%       |
| Entidades crédito  | 30%                 | 30%                 | 30%       |
| Hidrocarburos      | 35%                 | 33%                 | 30%       |
| Pymes              | 25% hasta 300.000 € | 25% hasta 300.000 € | 25%       |
|                    | 30% Resto           | 28% Resto           |           |
| Micro-pymes        | 20% hasta 300.000 € | 25%                 | 25%       |
|                    | 25% Resto           |                     |           |
| Nueva Constitución | 15% hasta 300.000 € | 15%                 | 15%       |
|                    | 20% Resto           |                     |           |
| Resto              | No varían           | No varían           | No varían |

[Consulta la Circular completa de IBERAUDIT Kreston sobre la Reforma Fiscal del Impuesto sobre Sociedades](#)

## Miembros integrantes el Grupo Kreston Iberoamérica:

Argentina:

[LISICKI LITVIN & ASOCIADOS](#)

Brasil:

[PARTNERSHIP](#)

Chile:

[CANALES CONSULTORES](#)

Colombia:

[KRESTON RM](#)

España y Portugal:

[IBERAUDIT KRESTON](#)

Ecuador:

[FIDES BURÓ](#)

Guatemala:

[VELASCO, SARAT & ASOCIADOS](#)

México:

[KRESTON BSG](#)

México:

[KRESTON CSM](#)

Uruguay:

[DAMIANI](#)

Venezuela:

[BDMKRESTON](#)